

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 366 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 09 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 147-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 09 de diciembre de 2019, Informe N° 007-2019/CS-LP N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2019 la EPS EMAPICA S.A; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”.

Que, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección antes mencionado, los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL presentaron sus ofertas de conformidad con lo señalado en el cronograma establecido en el SEACE, según el siguiente detalle:

ESTACION EL OVALO EIRL						
N° ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD SOLICITADA	Valor estimado total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338,165.14	25292.83	366,746.04	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65,291.31	4553.09	70,262.9	

GASOLINERA PARCONA EIRL						
N° ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD SOLICITADA	Valor estimado total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338,165.14	25292.83	379,392.45	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65,291.31	4553.09	72,529.44	

Posteriormente, se procedió a la apertura de las ofertas y al periodo de lances¹, obteniéndose de ello, los siguientes resultados:

¹ Numeral 7.3.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica: “El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente: a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento. b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios. c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento. El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado. Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado”



 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A		
N° Item	1		
Descripción del Item	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Última oferta
1	20494793521	Estación el Ovalo EIRL	333,865.36
2	20603383339	Gasolinera Parcona EIRL	335,000.00

Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A		
N° Item	2		
Descripción del Item	GASOHOL 95 PLUS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Última oferta
1	20494793521	Estación el Ovalo EIRL	64,653.88
2	20603383339	Gasolinera Parcona EIRL	65,000.00

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Comité de Selección del procedimiento de selección de Subasta Inversa electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, en adelante “El Comité”, procedió a llevar a cabo la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, para lo cual se tuvo en cuenta las ofertas presentadas por los postores sin considerar las ofertas formuladas en el periodo de lances, en virtud de las cuales, luego de la evaluación correspondiente el referido comité advirtió que las ofertas presentadas por los postores se encontraban por encima del valor estimado, razón por la cual se procedió a suspender dicho acto con el fin de requerir la certificación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere validez la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)”.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Comité continuó con la etapa de calificación de las ofertas, advirtiendo que mediante el Informe N° 275-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial comunicó que no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender las ofertas presentadas por los postores, las misma que según lo advertido por el referido comité se encontraban por encima del valor estimado, razón por la cual se procedió a rechazar y descalificar las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: “En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta”.

Bajo ese contexto, el comité procedió a declarar desierto el procedimiento de selección antes descrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65.1 del

en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento”.



EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.

Que, mediante Informe N° 007-2019/CS-LP N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de noviembre de 2019, el Comité comunicó que por error procedió a rechazar las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, sin considerar las ofertas presentadas en el periodo de lances, trasgrediendo así la normativa de contrataciones del Estado, razón por la cual solicitó se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la Etapa de Admisión de las Ofertas.

Que, mediante Informe N° 147-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 09/12/2019, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó: *“Por lo expuesto, y toda vez que el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica rechazó y descalificó erróneamente las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), configurándose con ello la causal de nulidad referida a la “contravención de las normas legales”, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, retrotrayéndose todo lo actuado a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, a fin de que el Comité de Selección corrija las situaciones advertidas en el presente informe”. Asimismo, recomendó: “Declarar vía resolución la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, al haberse verificado la existencia de la causal de nulidad referida a la “contravención de las normas legales”, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, debe retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas”.*

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se ha podido advertir que el comité erróneamente procedió a realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas sin tener en cuenta los últimos lances presentados por los postores, razón por la cual advirtió que las ofertas formuladas se encontraban por encima del valor estimado, cuando de la revisión de los lances realizados por los postores se advierte que estos se encontraban por debajo del dicho valor, conforme se detalla a continuación:

ESTACION EL OVALO EIRL			
N° ITEM	Descripción del Item	Valor estimado total	Monto ofertado
1	DIESEL B5 S50	338,165.14	333,865.36
2	GASOHOL 95 PLUS	65,291.31	64,653.88

GASOLINERA PARCONA EIRL			
N° ITEM	Descripción del Item	Valor estimado total	Monto ofertado
1	DIESEL B5 S50	338,165.14	335,000.00
2	GASOHOL 95 PLUS	65,291.31	65,000.00



Dicho ello, se tiene que las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, se encontraban dentro del valor estimado, razón por la cual no resultaba necesario requerir una nueva certificación presupuestal, como lo requirió erróneamente el comité, quien ante la negativa del mismo procedió a descalificar las ofertas presentadas y declarar desierto el procedimiento de selección de Subasta Inversa electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, sino por el contrario, correspondía que se proceda con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, debiendo para ello verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria y de lo dispuesto en el numeral 73.2² del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose, en caso el postor cumpla con la presentación de dicha documentación, a otorgar la buena pro al postor que ocupo el primer lugar, que para el caso de la subasta inversa electrónica resulta siendo el postor que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la subasta.

Como se advierte, en el caso de autos, el Comité declaró desierto el citado procedimiento de selección, pese a que mediante acta de admisión de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, los postores antes mencionados cumplieron con adjuntar la documentación de presentación obligatoria, advirtiéndose con ello, que en el caso de autos existían dos ofertas válidas (ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL), por lo que al declararse desierto el procedimiento de selección objeto de análisis, se trasgredió lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.

En ese orden de ideas, corresponde señalar que el numeral 44.2 del artículo 44^o de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Coligiéndose por tanto, que el titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al precepto normativo antes descrito, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando, entre otros, se “(...) **contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección**”, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos, y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento

² “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y de determinar si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida”.



de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

En ese sentido, y siendo que el Comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, declaró desierto el referido procedimiento de selección sin tener en cuenta los últimos lances realizados por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, los mismos que se encontraban dentro del valor estimado y contaban con la documentación de presentación obligatoria, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF).

Por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, se puede colegir que HA QUEDADO ACREDITADA LA TRASGRESIÓN de las disposiciones contenidas en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), configurándose la causal de nulidad referida a “contravengan las normas legales”, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años”, retrotrayendo todo lo actuado a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas, a fin de que el Comité de Selección corrija las situaciones advertidas en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las visaciones del Gerente de Administración y



EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad del acto de “Admisión, evaluación y calificación de ofertas”, contenido en el Acta de fecha 13 de noviembre de 2019, acto de “Descalificación de ofertas”, contenida en el Acta de fecha 19 de noviembre de 2019, y el acto de “Declaratoria de Desierto”, contenida en el Acta de fecha 19 de noviembre de 2019, del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años, por haberse verificado la vulneración de las disposiciones contenidas en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), configurándose de esta manera la causal de nulidad referida a “contravengan las normas legales”, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se retrotrae el procedimiento de selección a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas, a fin de que el Comité de Selección del referido procedimiento de selección corrija las situaciones advertidas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Secretaria de la Gerencia General que notifique la presente resolución a la Oficina de Logística, a fin de que proceda a realizar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer a la Secretaria de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades y la imposición de las sanciones que correspondan contra los funcionarios y/o trabajadores de la empresa que ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, a los miembros del Comité de Selección, al Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Bcon. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 ☎ 056-222773
 🌐 www.emapica.com.pe



EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
- 9 DIC. 2019

3289
EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
09 DIC 2019
HORA: 12:47M
FIRMA: [Firma]

INFORME N° 147 – 2019 – OAJ-EPS EMAPICA S.A.

A : Econ. Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas.
Gerente General.

De : Abg. José Hernán Santos Castillo.
Gerente de Asesoría Jurídica.

Asunto : Opinión respecto a solicitud de nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años".

Referencia : a) Proveído de fecha 03/012/2019.
b) Informe N° 007-2019/CS LP N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A (29/11/2019).

Fecha : Ica, 09 de diciembre del 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos señalados en la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante el documento señalado en la referencia b), el comité de selección de la Subasta Inversa electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años", solicitó la nulidad del referido procedimiento de selección tras advertir que por un error se rechazó las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, sin tener en cuenta que las referidas ofertas se encontraban aptas para ser admitidas, procediéndose a declarar desierto el referido procedimiento, pese a que existían dos ofertas válidas, transgrediéndose con ello las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del estado.
- 1.2. Que, mediante anotación señalada en la referencia a), su despacho dispuso lo siguiente: "GAJ.- Conocimiento y fines consiguientes".

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto debe precisarse que de la revisión de la documentación que obra en autos, se ha podido advertir que los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL presentaron sus ofertas de conformidad con lo señalado en el cronograma establecido en el SEACE, según el siguiente detalle:




AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

ESTACION EL OVALO EIRL						
N° ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD SOLICITADA	Valor estimado total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338,165.14	25292.83	366,746.04	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65,291.31	4553.09	70,262.9	

GASOLINERA PARCONA EIRL						
N° ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD SOLICITADA	Valor estimado total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338,165.14	25292.83	379,392.45	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65,291.31	4553.09	72,529.44	

- 2.2. Posteriormente y de conformidad con las etapas del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica, se procedió a la apertura de las ofertas y al periodo de lances¹ correspondientes, obteniéndose de los lances realizados los siguiente resultados:

Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A		
N° Item	1		
Descripción del Item	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Última oferta
1	20494793521	Estación el Ovalo EIRL	333,865.36
2	20603383339	Gasolinera Parcona EIRL	335,000.00

Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A		
N° Item	2		
Descripción del Item	GASOHOL 95 PLUS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Última oferta
1	20494793521	Estación el Ovalo EIRL	64,653.88
2	20603383339	Gasolinera Parcona EIRL	65,000.00

¹ Numeral 7.3.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica: "El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente: a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento. b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios. c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento. El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado. Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento".

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

- 2.3. Seguidamente de ello, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Comité de Selección del procedimiento de selección materia de autos, procedió a llevar a cabo la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, a través de la cual, luego de la evaluación correspondiente el referido comité advirtió erróneamente que las ofertas presentadas por los postores se encontraban por encima del valor estimado, razón por la cual se procedió a suspender dicho acto con el fin de requerir la certificación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere validad la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)".
- 2.4. Que, posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Comité de Selección del procedimiento de selección materia de autos, procedió a continuar con la etapa de calificación de las ofertas, advirtiéndose que mediante el Informe N° 275-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A se determinó que no se contaba con disponibilidad presupuestal para atender las ofertas presentadas por los postores, las misma que según lo advertido por el referido comité se encontraban por encima del valor estimado, razón por la cual se procedió a rechazar y descalificar las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta".
- 2.5. En virtud de lo antes señalado, con fecha 19 de noviembre de 2019, el comité de selección del referido procedimiento de selección procedió a declarar desierto dicho procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".
- 2.6. De lo expuesto, se puede advertir que el comité de selección del procedimiento de selección de la Subasta Inversa electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A, procedió erróneamente a realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas sin tener en cuenta los últimos lances presentados por los postores, razón por la cual advirtió que las ofertas formuladas se encontraban por encima del valor estimado, cuando de la revisión de los lances realizados por los postores se advierte que estos se encontraban por debajo del dicho valor, conforme se detalla a continuación:

ESTACION EL OVALO EIRL			
N° ITEM	Descripción del Item	Valor estimado total	Monto ofertado
1	DIESEL B5 S50	338,165.14	333,865.36
2	GASOHOL 95 PLUS	65,291.31	64,653.88

GASOLINERA PARCONA EIRL			
N° ITEM	Descripción del Item	Valor estimado total	Monto ofertado
1	DIESEL B5 S50	338,165.14	335,000.00
2	GASOHOL 95 PLUS	65,291.31	65,000.00


EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

- 2.7. Dicho ello, se tiene que las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, se encontraban dentro del valor estimado, razón por la cual no resultaba necesario requerir una nueva certificación presupuestal, como lo requirió erróneamente el referido comité, quien ante la negativa del mismo procedió a descalificar las ofertas presentadas y declarar desierto el referido procedimiento de selección, sino por el contrario, correspondía que se proceda con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, debiendo para ello verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria y de lo dispuesto en el numeral 73.2² del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose, en caso el postor cumpla con la presentación de dicha documentación, a otorgar la buena pro al postor que ocupó el primer lugar, que para el caso de la subasta inversa electrónica resulta siendo el postor que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la subasta.
- 2.8. Que, como se advierte, en el caso de autos, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica declaró desierto dicho procedimiento de selección, pese a que teniendo en cuenta que mediante acta de admisión de ofertas, evaluación y calificación de ofertas suscrita por el comité de selección, los postores antes mencionados cumplieron con adjuntar la documentación de presentación obligatoria, advirtiéndose con ello, que en el caso de autos existían dos ofertas válidas (ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL), por lo que al declararse desierto el procedimiento de selección objeto de análisis, se trasgredió lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.
- 2.9. En ese orden de ideas, corresponde señalar que el numeral 44.2 del artículo 44^o de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 2.10. Coligiéndose por tanto, que el titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al precepto normativo antes descrito, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando, entre otros, se “(…) contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos, y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.
- 2.11. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la

² “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y de determinar si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida”.



AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

- 2.12. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.
- 2.13. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.
- 2.14. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
- 2.15. Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- 2.16. Dicho ello, y siendo que el Comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años", declaró desierto el referido procedimiento de selección sin tener en cuenta los últimos lances realizados por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, vulnerando así lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), corresponde se declare nulo el referido procedimiento de selección y se retrotraiga todo lo actuado hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por lo expuesto, y toda vez que el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica rechazó y descalificó erróneamente las ofertas presentadas por los postores ESTACION EL OVALO EIRL y GASOLINERA PARCONA EIRL, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), configurándose con ello la causal de nulidad referida a la "contravención de las normas legales", prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años", retrotrayéndose todo lo actuado a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, a fin de que el Comité de Selección corrija las situaciones advertidas en el presente informe.

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

IV RECOMENDACIONES

- 4.1 Declarar vía resolución la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A para la contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS EMAPICA S.A por el periodo de dos años", al haberse verificado la existencia de la causal de nulidad referida a la "contravención de las normas legales", prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, debe retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



Abog. José Hernán Santos Castillo
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA
Reg. ICAP 3221
EPS. EMAPICA S.A. • OTASS

JAT
Prepara la
resolución
con destino



Inicio

Bienvenido **PINEDA MORAN MARIA ROSARIO**

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 30 minuto(s) con 0 segundos.

Mi Cuenta

Lances Realizados

Mis Datos
 Cambio clave
 Cerrar Sesión

Entidad

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.

Entidad convocante EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Bien
Descripción del objeto ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS EMAPICA S.A POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
Número de Contratación EMAPICA - ICA-2019-73

- Inicio
- Buscar Bases Pre-Publicadas
- Consola de Selección
- Consola de Actos Preparatorios
- Buscar Participantes Inscritos
- Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios
- Bandeja Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225
- Consultar Avisos Informativos de Contrataciones
- Buscar Oficios de Supervisión
- Consultar Notificaciones de Supervisión
- Solicitud
- Reporte Consultas y Observaciones
- Bandeja Notificaciones
- Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento
- Reporte Elevación de Observaciones
- Ir a Info Obras

Búsqueda de Ítem (s)

* Tipo de reporte ▼

* Ítem (s)

Escriba el número del ítem e intervalos separados por comas. Por ejemplo, si requiere ítems que no son secuenciales escriba 1, 10, 20, 30, 40, 50, por otro lado si requiere ítems secuenciales escriba 1-50, finalmente si requiere ítems secuenciales y no secuencias escriba 1-20,30,40,50

[Regresar](#)

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1

Entidad convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		
No Item	2		
Descripción del Ítem	GASOHOL 95 PLUS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	64653.88
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	65000

Inicio

Bienvenido PINEDA MORAN MARIA ROSARIO

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 30 minuto(s) con 0 segundos.

Mi Cuenta

Lances Realizados

Mis Datos

Cambio clave

Cerrar Sesión

Entidad

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.

Entidad convocante EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
 Nomenclatura SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1
 Nro. de convocatoria 1
 Objeto de contratación Bien
 Descripción del objeto ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS EMAPICA S.A POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
 Número de Contratación EMAPICA - ICA-2019-73

Búsqueda de ítem (s)

* Tipo de reporte Postores según orden de p ▼

Escriba el número del ítem e intervalos separados por comas. Por ejemplo, si requiere ítems que no son secuenciales escriba 1, 10, 20, 30, 40, 50, por otro lado si requiere ítems secuenciales escriba 1-50, finalmente si requiere ítems secuenciales y no secuencias escriba 1-20,30,40,50

* Ítem (s) 1

Buscar Limpiar

Regresar

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1



Entidad convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		
No Ítem	1		
Descripción del Ítem	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	333865.36
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	335000

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

- Inicio
- Buscar Bases Pre-Publicadas
- Consola de Selección
- Consola de Actos Preparatorios
- Buscar Participantes Inscritos
- Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios
- Bandeja Difusión de Requerimientos - Ley Nº 30225
- Consultar Avisos Informativos de Contrataciones
- Buscar Oficinas de Supervisión
- Consultar Notificaciones de Supervisión
- Solicitud
- Reporte Consultas y Observaciones
- Bandeja Notificaciones
- Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento
- Reporte Elevación de Observaciones
- Ir a Info Obras

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1

Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		
No Item	2		
Descripción del Item	GASOHOL 95 PLUS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	64653.88
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	65000

G A J

Conocimiento y fines
consignientes.

16.03.12.19



13

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1

Entidad Convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		
No Item	1		
Descripción del Item	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	333865.36
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	335000

Inicio

Bienvenido PINEDA MORAN MARIA ROSARIO

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 54 segundos.

Mi Cuenta

Mis Datos
Cambio clave
Cerrar Sesión

Entidad

EMPRESA
MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO
DE ICA S.A.

Inicio

Buscar Bases Pre-
Publicadas

Consola de Selección

Consola de Actos
PreparatoriosBuscar Participantes
InscritosBandeja de Expresión de
Interés para la
Reconstrucción con
CambiosBandeja Difusión de
Requerimientos - Ley N°
30225Consultar Avisos
Informativos de
ContratacionesBuscar Oficinas de
SupervisiónConsultar Notificaciones
de Supervisión

Solicitud

Reporte Consultas y
Observaciones

Bandeja Notificaciones

Efectuar Bloqueo o
Desbloqueo de
ProcedimientoReporte Elevación de
Observaciones

Ir a Info Obras

[Visualizar detalle de presentación de propuesta](#)

Entidad convocante EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
 Nomenclatura SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1
 Nro. de convocatoria 1
 Objeto de contratación Bien
 Descripción del objeto ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS EMAPICA S.A POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
 Número de Contratación EMAPICA - ICA-2019-73

Datos del postor

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20603383339
Consorcio	No
Nombre o razón social	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.

Representante Legal

Nombre	CLAUDIA CRISTINA	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	MUNARRIZ	Nro. Documento	42772233
Apellido materno	PACHECO		

Datos de registro

Fecha de registro	08/11/2019	Estado de registro	Valido
Hora de registro	20:22:02	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	Motivo de observación	
Fecha presentación	08/11/2019	Justificación	
Hora presentación	20:19:00		

MYPE/Discapitados

MYPE	No	Empresa integrada por discapacitados	No
------	----	--------------------------------------	----

Listado de documentos de la Oferta

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	gasolinera parcona EMAPICA seace noviembre 2019.doc	doc	1214.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Listado ítems

Nro. ítem	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	Valor Estimado Total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Estado	Acciones
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338165.14	25292.83	379392.45	Valido	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65291.31	4553.09	72529.44	Valido	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

[Regresar](#)

Inicio

Bienvenido PINEDA MORAN MARIA ROSARIO

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 56 segundos.

Mi Cuenta

- Mis Datos
- Cambio clave
- Cerrar Sesión

Entidad

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.

Inicio

Buscar Bases Pre-Publicadas

Consola de Selección

Consola de Actos Preparatorios

Buscar Participantes Inscritos

Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios

Bandeja Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Consultar Avisos Informativos de Contrataciones

Buscar Oficinas de Supervisión

Consultar Notificaciones de Supervisión

Solicitud

Reporte Consultas y Observaciones

Bandeja Notificaciones

Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento

Reporte Elevación de Observaciones

Ir a Info Obras

[Visualizar detalle de presentación de propuesta](#)

Entidad convocante EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Bien
Descripción del objeto ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS EMAPICA S.A POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
Número de Contratación EMAPICA - ICA-2019-73

Datos del postor

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20494793521
Consorcio	No
Nombre o razón social	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.

Representante Legal

Nombre	LIDIA EMILIA	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	CABRERA	Nro. Documento	21486787
Apellido materno	HUAROTO		

Datos de registro

Fecha de registro	08/11/2019	Estado de registro	Valido
Hora de registro	19:28:59	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	Motivo de observación	
Fecha presentación	08/11/2019	Justificación	
Hora presentación	19:23:00		

MYPE/Discapitados

MYPE	No	Empresa integrada por discapacitados	No
-------------	----	---	----

Listado de documentos de la Oferta

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	oferta ovalo emapica 08.11.2019.pdf	pdf	3964.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Listado ítems

Nro. ítem	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	Valor Estimado Total	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Estado	Acciones
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338165.14	25292.83	366746.04	Valido	
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65291.31	4553.09	70262.9	Valido	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

[Regresar](#)



Inicio

Bienvenido PINEDA MORAN MARIA ROSARIO

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 38 segundos.

Mi Cuenta

Mis Datos
Cambio clave
Cerrar Sesión

Entidad

EMPRESA
MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO
DE ICA S.A.

[Visualizar listado de actividades](#)

Entidad convocante EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Bien
Descripción del objeto ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS EMAPICA S.A POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
Número de Contratación EMAPICA - ICA-2019-73

[Postergación](#) [Rectificación](#) [Acciones del Procedim](#) [Acciones Pendien](#)

[Actualizar Presupuesto](#) [Recompon](#) [Ver documentos del proces](#) [Ver Ficha](#) [Ir a Bander](#)

Listado

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	25/10/2019	25/10/2019	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	28/10/2019	08/11/2019	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	
3	28/10/2019	08/11/2019	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	11/11/2019	11/11/2019	Mejora de precios (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	19/11/2019	19/11/2019	Admisión de oferta	Terminado	Culminado	
6	19/11/2019	19/11/2019	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	
7			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	
8			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	
9			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	

Inicio

Buscar Bases Pre-Publicadas

Consola de Selección

Consola de Actos Preparatorios

Buscar Participantes Inscritos

Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios

Bandeja Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Consultar Avisos Informativos de Contrataciones

Buscar Oficios de Supervisión

Consultar Notificaciones de Supervisión

Solicitud

Reporte Consultas y Observaciones

Bandeja Notificaciones

Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento

Reporte Elevación de Observaciones

Ir a Info Obras



**ACTA DE DECLARATORIA DESIERTO
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2019-EPS EMAPICA S.A.
CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA
EPS.EMAPICA S.A**

En Ica, Distrito, Provincia y Departamento del mismo nombre, **siendo las 10:00 A.M horas del día Martes, 19 de Noviembre del 2019**, instalados en la Oficina de Logística de la EPS EMAPICA S.A., sito en Calle Castrovirreyna N° 487 - Ica, los miembros del **Comité de Selección** para la "CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA EPS.EMAPICA S.A", designados por Resolución de Gerencia General N° 303-2019-GG-EPS EMAPICA S.A., del 15 de Octubre del 2019, expedida por el Gerente General, Econ. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS.

- **CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA**, quien actúa en calidad de **Presidente del Comité.** =====
- **ING. MANUEL EMILIO ESPINOZA CABRERA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====
- **CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====

PRIMER ACTO: Que producto de los resultados de la calificación de ofertas, se identifica que ninguna oferta presentada al procedimiento de selección queda en estado "**valida**", y de conformidad a la regulación establecida en el numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone "**el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**

Por lo expuesto el procedimiento de selección para la adquisición de combustible para la EPS.EMAPICA S.A correspondiente a los ítems 1 y 2, es **DECLARADO DESIERTO.**

Se concluye el presente Acto, firmando la presente Acta los miembros del Comité de Selección.


CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA
PRESIDENTE TITULAR


ING. MANUEL E. ESPINOZA CABRERA
MIEMBRO TITULAR


CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA
MIEMBRO TITULAR

**CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2019-EPS EMAPICA S.A.
CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA
EPS.EMAPICA S.A**

En Ica, Distrito, Provincia y Departamento del mismo nombre, **siendo las 09:00 A.M** horas del día **Martes, 19 de Noviembre del 2019**, instalados en la Oficina de Logística de la EPS EMAPICA S.A., sito en Calle Castrovirreyna N° 487 - Ica, los miembros del **Comité de Selección** para la **"CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA EPS.EMAPICA S.A"**, designados por Resolución de Gerencia General N° 303-2019-GG-EPS EMAPICA S.A., del 15 de Octubre del 2019, expedida por el Gerente General, Econ. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS.

- **CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA**, quien actúa en calidad de **Presidente del Comité.** =====
- **ING. MANUEL EMILIO ESPINOZA CABRERA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====
- **CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====

PRIMER ACTO: Que de conformidad a lo regulado en el Art. 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se obtuvo como resultado de la calificación que los postores que quedaron en primer y segundo orden de prelación **"Estación El Ovalo EIRL y Gasolinera Parcona EIRL"**, respectivamente cumplen con acreditar los requisitos de calificación solicitados en las bases del procedimiento de selección.

Por lo que se procedió a través del Informe N°003-2019/CS SIE N°002-2019-EPS.EMAPICA S.A (13/11/2019), a comunicar al titular de la entidad el estado situacional de las ofertas presentadas regulado en el numeral 68.3 del Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expone **"en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y la autorización del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)"**.

Cabe mencionar que a través de los documentos detallados a continuación:

1. Informe N°275-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A, de la Oficina de Presupuesto determina que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONSIDERAR EL MONTO QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO.**
2. Proveído de Gerencia General que determina **"conforme"**, el resultado de la opinión presupuestaria.

Y que al no cumplir con las condiciones requeridas para coberturar económicamente el monto ofertado por los postores que quedaron en primer y segundo orden de prelación **"Estación El Ovalo EIRL y Gasolinera Parcona EIRL"** respectivamente, se **RECHAZA LAS OFERTAS** presentadas por los postores **"Estación El Ovalo EIRL y Gasolinera Parcona EIRL"**, quedando **DESCALIFICADAS** en virtud a lo regulado en

el numeral 76.1 del Art. 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expone **"previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso"**.

Se concluye el presente Acto, firmando la presente Acta los miembros del Comité de Selección.



CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA
PRESIDENTE TITULAR



ING. MANUEL E. ESPINOZA CABRERA
MIEMBRO TITULAR



CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA
MIEMBRO TITULAR

207

**ACTA DE ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2019-EPS EMAPICA S.A.
CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA
EPS.EMAPICA S.A**

En Ica, Distrito, Provincia y Departamento del mismo nombre, **siendo las 12:00 P.M horas del día Miércoles, 13 de Noviembre del 2019**, instalados en la Oficina de Logística de la EPS EMAPICA S.A., sito en Calle Castrovirreyra N° 487 - Ica, los miembros del **Comité de Selección** para la "CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA EPS.EMAPICA S.A", designados por Resolución de Gerencia General N° 303-2019-GG-EPS EMAPICA S.A., del 15 de Octubre del 2019, expedida por el Gerente General, Econ. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS.

- **CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA**, quien actúa en calidad de **Presidente del Comité.** =====
- **ING. MANUEL EMILIO ESPINOZA CABRERA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====
- **CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA**, quien actúa en calidad de **Miembro Titular.** =====

PRIMER ACTO: Acto seguido los miembros del comité de selección, deja en constancia que todo lo actuado y etapas que corresponde al desarrollo del presente procedimiento de selección se encuentra registrada en el **SEACE** y se informa que, a través del mencionado, se registraron los siguientes participantes:

N°	Proveedor con RUC	Nombre del Proveedor	Fecha de Registro	Estado	Fecha de Evaluación	Proveedor con RUC	Estado
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	09/11/2019	Valida	09/11/2019	20494793521	...
2	20603303339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	09/11/2019	Valida	09/11/2019	20603303339	...

SEGUNDO ACTO: Acto seguido, en el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas (Electrónicas) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, detallados a continuación:

N°	Proveedor con RUC	Nombre del Proveedor	Fecha de Registro	Horario	Proveedor con RUC	Fecha de Registro	Horario	Estado	Valido	Estado
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	09/11/2019	19:28:59	20494793521	09/11/2019	19:24:00	Enviado	Valido	...
2	20603303339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	09/11/2019	20:22:04	20603303339	09/11/2019	20:19:00	Enviado	Valido	...

TERCER ACTO: Acto seguido se procede a realizar la Admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección según el siguiente detalle:

3.1. Para la admisibilidad de ofertas, se tiene en consideración lo estipulado en la **página 15 y 16 de las bases integradas** del procedimiento de selección, por lo que se toma en consideración "En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", por cuanto, continua con la gestión administrativa mencionada y detallado a continuación:

000226

POSTORES		ESTACION EL OVALO EIRL	GASOLINERA PARCONA EIRL
N°	Documentación de Presentación Obligatoria		
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	CUMPLE	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N°3).	CUMPLE	<p>CUMPLE</p> <p>El comité de selección realiza la verificación del documento presentado en la oferta en aplicación al "principio de presunción de veracidad", adicionalmente a ello solicitamos la fiscalización posterior de la "Declaración jurada sobre ubicación de la estación de servicios para el suministro de combustible", que en su extremo señala el cumplimiento del radio de 02KM de distancia, exactamente en la "Av. Miguel Grau S/N antes del puente La Achirana, Parcona, Ica", regulado en el Art 32° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" podría entenderse se efectúen las acciones correspondientes a la fiscalización posterior, no debe olvidarse que uno de los propósitos de las disposiciones que regulan la fiscalización posterior es disuadir la presentación de documentos falsos o información inexacta por parte de los proveedores. Adicionalmente a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD dispone que "se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario".</p>
e)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE

REPORT DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCKS			
Subasta Inversa Electronica No. : SIE-SIE-2-2019-EPS EMAPICA S.A-1			
Entidad convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		
No Item	2		
Descripción del Item	GASOHOL 95 PLUS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razon Social del postor	ultima Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	64653.88
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	65000

Registros enmendados incluyendo Registros de la 1 Pagina 1

Las ofertas Estación El Ovalo EIRL y Gasolinera Parcona EIRL son los postores admitidos conforme a las etapas previas.

El postor Estación El Ovalo EIRL, oferta el precio detallado a continuación:

ITEM 1: DIESEL B5 S50: S/ 366,746.04
 ITEM 2: GASOHOL 95 PLUS: S/ 70,262.90

Verificándose a continuación el Requisito de Habilitación detallado:

HABILITACION	ESTADO
<p>El postor o consorcio debe contar con la autorización para la comercialización de combustibles, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), por cada una de las estaciones y cumplir con las características establecidas por el OSCE en la Ficha Técnica respectiva.</p> <p>Copia de Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, según D.S. N° 04-2010-EM y sus modificatorias y Regulado por la RCD OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD, RCD OSINERGMIN N° 040-2019/OS-CD y sus modificatorias.</p>	CUMPLE

El postor Gasolinera Parcona EIRL, oferta el precio detallado a continuación:

ITEM 1: DIESEL B5 S50: S/ 379,392.45
 ITEM 2: GASOHOL 95 PLUS: S/ 72,529.44

Verificándose a continuación el Requisito de Habilitación detallado:

HABILITACION	ESTADO
<p>El postor o consorcio debe contar con la autorización para la comercialización de combustibles, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), por cada una de las estaciones y cumplir con las características establecidas por el OSCE en la Ficha Técnica respectiva.</p> <p>Copia de Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, según D.S. N° 04-2010-EM y sus modificatorias y Regulado por la RCD OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD, RCD OSINERGMIN N° 040-2019/OS-CD y sus modificatorias.</p>	CUMPLE

000225

	obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)		
f)	El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.	CUMPLE	CUMPLE
ESTADO		ADMITIDA	ADMITIDA

(*) Importante: El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **NO ADMITIDA**.

De continuidad con el procedimiento en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, que expresa:

(...)

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupo el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificar y revisar las ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (02) ofertas validas de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Por lo que el Comité de selección prosigue, evaluando las siguientes propuestas, según el siguiente orden de prelación.

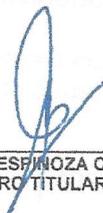
REPORT DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES			
Subasta Inversa Electrónica No. SII- SII- 2-2019- EPS EMAPICA S.A. I			
Entidad convocante	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y AL CANTABILADO DE ICA S.A		
No Item	1		
Descripción del Item	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razon Social del postor	última Oferta
1	20191793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	333065.36
2	20603383339	GASOLINERA PARCOHA E.I.R.L.	335000

Registros exportados mostrando 1 registros de 1 a 1 Pagina 1 / 1

Se concluye el presente Acto, firmando la presente Acta los miembros del Comité de Selección;



CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA
PRESIDENTE TITULAR



ING. MANUEL E. ESPINOZA CABRERA
MIEMBRO TITULAR



CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA
MIEMBRO TITULAR

000224

INFORME N° 006-2019/CS-SIE N°002-2019-EPS EMAPICA S.A.

PARA : ECON. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS
GERENTE GENERAL DE LA EPS. EMAPICA S.A

ASUNTO : Remito expediente de contratación

REF. : (1) Resolución de Gerencia General n°303-2019-GG-EPS.EMAPICA S.A
(2) Contratación de la Adquisición de combustible para la EPS.EMAPICA S.A

FECHA : Ica, 29 de Noviembre de 2019

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL

29 NOV 2019

HORA: 10:33 am

FIRMA: *[Firma]*

Por medio del presente en cumplimiento para comunicarle que habiendo transcurrido ocho (08) días hábiles siguientes de haberse notificado la declaración de desierto del procedimiento de selección por **Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-EPS.EMAPICA S.A** (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Adquisición de combustible para la EPS. EMAPICA S.A, que expresamente bajo el epígrafe del numeral 119.2 del Art. 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF "(...) **La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaratoria de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse tomado de conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de subasta inversa electrónica, el plazo para interposición del recurso es de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o valor referencial corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (08) días hábiles (...)**".

En virtud de lo expuesto, para que un recurso de apelación sea procedente, este debe ser interpuesto por un participante o un postor, contra aquellos actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, sean estos con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de celebrarse el contrato; siendo también impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del procedimiento de selección, como son la nulidad o la cancelación.

Por cuanto, a la fecha no se ha verificado que se haya cursado ningún recurso de apelación de parte de los participantes y postores en el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica, por cuanto se remite el expediente de contratación (**Folios 000001 al 000258**), adjuntándose así, el informe de declaratoria desierto y su respectiva acta, para que el área usuaria pueda analizar los motivos y justificaciones por lo que no se continuo con la culminación del procedimiento de selección para la **Contratación de la Adquisición de combustible para la EPS.EMAPICA S.A.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis más sinceros saludos y consideraciones.

Atentamente,

[Firma]

.....
CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA
Presidente de Comité.
Subasta Inversa Electrónica N°002-2019
EPS EMAPICA S.A.
(Primera/Convocatoria)

C,C/ARCH
FOLIOS: 000258

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
03 DIC. 2019
HORA: 2:25A
FIRMA: [Signature]

INFORME N° 007-2019/CS LP N°001-2019-EPS EMAPICA S.A

**: ECON. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS
GERENTE GENERAL**

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
29 NOV 2019
HORA: 5:02 PM
FIRMA: [Signature]

Asunto : COMUNICACION DE CORRECCION DEL PERIODO DE LANCES

**REF. : (1) Resolución de Gerencia General n°303-2019-GG-EPS.EMAPICA S.A
(2) Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-EPS.EMAPICA S.A para la
"Contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS. EMAPICA S.A por un periodo de Dos años"**

Fecha : Ica, 29 de Noviembre de 2019

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo, informarle sobre el procedimiento de selección¹ por **Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-EPS.EMAPICA S.A** (Primera Convocatoria) para la **"Contratación de la Adquisición de Combustible para las unidades móviles de la EPS. EMAPICA S.A por un periodo de Dos años"**, que se encuentra en la Etapa de Selección.

En cuanto, se desprende que el Art. 76° de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos **debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional**, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado²; la que, conjuntamente con su Reglamento³ y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo que el comité de selección de forma unánime realiza la revisión del expediente de contratación en la que se verifica que los postores: **"ESTACION EL OVALO EIRL"** y **"GASOLINERA PARCONA EIRL"**, realizaron la presentación de ofertas conforme el siguiente detalle:

POSTOR: ESTACION EL OVALO EIRL

Datos del postor			
Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC		
RUC / Código	2049493521		
Consortio	NO		
Nombre o razón social	ESTACION EL OVALO EIRL		
Representante Legal			
Nombre	LIDIA BARRIOS	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	CARRERA	Nro. Documento	22486767
Apellido materno	PUGARDO		
Datos de registro			
Fecha de registro	08/11/2019	Estado de registro	Valido
Hora de registro	12:20:54	Estado de la propuesta	Rechazado
Usuario de registro	ESTACION EL OVALO EIRL	Motivo de observación	
Fecha presentación	29/11/2019	Justificación	
Hora presentación	12:22:09		

¹ Al respecto, es importante señalar que el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: **"Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública**
Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

² Aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

MYPE/Discapitados											
MYPE		No		Empresa Integrada por discapitados						No	
Listado de documentos de la Oferta											
No.	Nombre Archivo	Extensión	Tamaño	Fecha de Registro	Estado	Acciones					
1	oferta ovalo emapica 08.11.2019.pdf	pdf	3964.0 Kb				1 registros encontrados mostrando 1 registros de 1 a 1 Página 1/1				
Listado Items											
No.	Descripción del ítem	Cantidad	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Estado	Acciones			
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338165.14	25292.83	366746.04	Valido					
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65291.31	4553.09	70262.9	Valido					
2 registros encontrados mostrando 2 registros de 1 a 2 Página 1/1											

POSTOR: GASOLINERA PARCONA EIRL

Datos del postor	
Tipo de Proveedor	Proveedor P.V.C
RUC / código	20902390329
Consorcio	No
Nombre o razón social	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.
Representante Legal	
Nombre	CLAUDIA CRISTINA
Apellido paterno	MUNARAZ
Apellido materno	RODRIGUEZ
Tipo de documento	2014
Hro. Documento	42772333
Datos de registro	
Fecha de registro	20.11.2019
Hora de registro	20:02:02
Usuario de registro	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.
Fecha presentación	08/11/2019
Hora presentación	20:19:00
Estado de registro	Valido
Estado de la propuesta	Enviado
Motivo de observación	
Justificación	

MYPE/Discapitados											
MYPE		No		Empresa Integrada por discapitados						No	
Listado de documentos de la Oferta											
No.	Nombre Archivo	Extensión	Tamaño	Fecha de Registro	Estado	Acciones					
1	gasolinera parcona EMAPICA seace noviembre 2019.doc	doc	1214.0 Kb				1 registros encontrados mostrando 1 registros de 1 a 1 Página 1/1				
Listado Items											
No.	Descripción del ítem	Cantidad	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Estado	Acciones			
1	DIESEL B5 S50	25292.83	338165.14	25292.83	379392.45	Valido					
2	GASOHOL 95 PLUS	4553.09	65291.31	4553.09	72529.44	Valido					
2 registros encontrados mostrando 2 registros de 1 a 2 Página 1/1											

Por lo tanto, la administración pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. **Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido.** La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada.

Por lo antes expuesto se informa que ante los diversos cambios que sufre la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el comité de selección no se percató que los montos correspondientes a la etapa de ***“mejora de precios”***, variaron a los inicialmente de la ***“Etapa de presentación de ofertas”***, de conformidad a lo regulado en la Directiva N°006-2019-OSCE/CD ***“Procedimiento de Selección de Subasta Inversa”***, y que constituyeron a Declarar Desierto el procedimiento de selección regulado en el numeral 68.3 del Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expone ***“en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y la autorización del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)”***.

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No. - SIE-SIE-7-2019-EPS EMAPICA S.A-1

7			
Entidad convocante: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.			
No Item: 1			
Descripción del Item: DIESEL B5 S50			
Moneda: Soles			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	333865.36
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	335000

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No. - SIE-SIE-7-2019-EPS EMAPICA S.A-1

7			
Entidad convocante: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.			
No Item: 2			
Descripción del Item: GASOHOL 95 PLUS			
Moneda: Soles			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20494793521	ESTACION EL OVALO E.I.R.L.	64653.89
2	20603383339	GASOLINERA PARCONA E.I.R.L.	65000

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1

Por lo antes expuesto, se procedió al rechazo de ofertas de los postores: “ESTACION EL OVALO EIRL” y “GASOLINERA PARCONA EIRL”, que al verificar los montos establecidos en etapa de “*mejora de precios*”, dichos postores se encontrarían por debajo del valor estimado; por lo que a fin de resguardar los principios que inspiran el sistema de contratación estatal tales como “*Libertad de Concurrencia*”, “*Competencia*”, “*Publicidad*”, “*Transparencia*”, “*Igualdad de Trato*” entre otros”. En este entender, para restituir la legalidad afectada por un acto administrativo por lo que se comunica al titular de la entidad, a fin de solicitar la nulidad de oficio, debiéndose retrotraer el procedimiento a la “Etapa de Admisión de Ofertas”,

Conforme a lo anterior, el segundo párrafo del Art.44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

⁴ “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.” Literal a) del artículo 2 de la Ley.

⁵ “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.” Literal e) del artículo 2 de la Ley.

⁶ “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.” Literal d) del artículo 2 de la Ley.

⁷ “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.” Literal c) del artículo 2 de la Ley.

⁸ “Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.” Literal b) del artículo 2 de la Ley.

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la contratación. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Por lo que este colegiado recomienda se disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la "Etapas de Admisión de Ofertas".

Sin otro particular, quedo de usted.

Se adjunta:

- Acta de Declaratoria Desierto.
- Informe N°006-2019/CS-SIE N°002-2019-EPS.EMAPICA S.A

Atentamente.

.....
CPC. ALBERTO LUIS PEREZ CHACALIAZA
Presidente de Comité.
Subasta Inversa Electrónica N°002-2019
EPS EMAPICA S.A.
(Primera Convocatoria)

.....
ING. MANUEL EMILIO ESPINOZA CABRERA
Miembro Titular 1
Subasta Inversa Electrónica N°002-2019
EPS EMAPICA S.A.
(Primera Convocatoria)

.....
CPCC. ROSA PAOLA TASAYCO GUERRA
Miembro Titular 2
Subasta Inversa Electrónica N°002-2019
EPS EMAPICA S.A.
(Primera Convocatoria)